

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02095/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría General de Gobierno, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00138/SEGEGOB/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"solicitud a la dirección de Protección Civil del Estado de México 1.-En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el predio denominado "Hípico La Hacienda", ubicado en: Av. Hacienda de La Teja, S/N, Esq. Av. Lomas de La Hacienda; se tiene en proyecto la construcción de un Desarrollo Inmobiliario 2.--El pretendido desarrollo se pretende construir en las inmediaciones del Fraccionamiento Lomas de La Hacienda y Club de Golf La Hacienda., pertenecientes a este Municipio. 3..- Se me informe si existe una Factibilidad y/o dictamen para el Predio Ubicado en: ubicado en: Av. Hacienda de La Teja, S/N, Esq. Av. Lomas de La Hacienda en el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda 4.- En caso de existir, se solicita Copia certificada de los estudios realizados en que fundamentaron y motivaron la

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

expedición de la Factibilidad y/o Dictamen en materia de impacto y riesgo ambiental y los resolutivos y condicionantes contenidas. 5.-En caso de existir dicha Factibilidad documentar si se encuentra vigente, su fundamento y motivación, o fue refrendada, se emita una copia certificada de dicho documento. 6.- Copia certificadas de las pruebas e inspección que se realizaron en campo para extender la factibilidad y/o Dictamen. 7.-Copia certificada del Dictamen de Análisis de Riesgo. 8.-Copia certificada de los estudios realizados su fundamento y motivación, en cuanto a la emisión de gases contaminantes por las vialidades saturadas." (Sic).

Modalidad de entrega: Copias certificadas (con costo).

SEGUNDO. De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Respecto 10B-2016.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

Infocem
Instituto Nacional de
Estadística y Geografía

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Toluca, México a 15 de Julio de 2016
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00138/SEGEGOB/IP/2016

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2138893, EXT. 111, 118 Y 119.

ATENTAMENTE
M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando documento denominado Respuesta 138-2016.pdf, la cual expresa, que la solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil el cual mediante oficio menciona que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Titular del Ejecutivo se auxiliara de distintas dependencias, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano la encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, enumerando las funciones conferidas, por lo que orienta al recurrente que ingrese su solicitud pero ahora con el sujeto obligado: Secretaría de desarrollo Urbano y Metropolitano o bien acudir a las oficinas del módulo de acceso.

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el recurrente en fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02095/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Atizapán de Zaragoza Estado de México a 22 Julio del 2016 Atte. M. en D. Rosario Arzate Aguilar Directora General Secretaría General de gobierno Del Estado de México. Conjunto SEDAGRO, S/N, Col. Rancho San Lorenzo, Metepec, Edo. De México. C.P. 52140 Presente Asunto: Solicitud de Recurso de Revisión Folio 00138/SEGEGOB/IP/2016 Con fecha de Respuesta 15 Julio del 2016

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Expongo los siguientes hechos Que con fundamento en lo dispuesto En el Artículo 8, de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y por los como tercero interesado; ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer. En tiempo y forma; bajo los siguientes antecedentes: 1.- Exposición de antecedentes El Día 04 Julio del 2016, Se realizó una solicitud en el portal de Información Mexiquense con No de Folio 00138/SEGEGOB/IP/2016, requiriéndose Información, respecto a un desarrollo Habitacional, en las inmediaciones del Fraccionamiento Lomas de La Hacienda en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México. Con fecha el 15 Julio del 2016, se me notificó que la Información solicitada tiene un carácter diverso. Adicionando que nuestra solicitud deberá dirigirse como sujeto obligado a "La Secretaría de Desarrollo Urbano Metropolitano" Respondiendo de mi parte en tiempo y forma y Solicitando Recurso de Revisión expongo lo siguiente: 2.- Disposiciones legales en que se sustenta: 2.1.- Artículo 1. Fracción IV, VII.; Artículo 4,7, 11,15, 23, Artículo 36 Fracción XXXVII, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Destacan de la iniciativa de código administrativo los aspectos siguientes, en materia de Protección Civil Se otorgan facultades expresas a las autoridades de protección civil para emitir autorizaciones, dictámenes y realizar registros, para asegurar la legalidad de la función administrativa y el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, Código Administrativo Del Estado De México, página 8 2.2.-Artículo 6.1, Código Administrativo Del Estado De México; en donde reseña: Este Libro tiene por objeto regular las acciones de protección civil en el Estado de México. 2.3.-Artículo 6.3, Fracción II, VII, VIII; Artículo 6.5, 6.7, Fracción XXIII; pertenecientes al Código Administrativo Del Estado De México 3.-Pruebas que se ofrecen 1.-Oficio: No 00138/SEGEGOB/IP/2016; SGG/CGPC/0-5665/2016 del 07 Julio del 2016. 4.-Lo que se solicita PRIMERO: El pretendido desarrollo, causa una afectación a la Comunidad, y señalo que la información solicitada a La Dirección Protección Civil del Estado de México, si es de su competencia, que es establecer lineamientos, Dictámenes y es de orden de interés Público, nuestra petición se fundamenta en afectación a un grupo social. SEGUNDO.-Se Solicita por este medio un Recurso de Revisión, con el objeto, de obtener la información solicitada, en virtud de la afectación que tendría, como grupo vulnerable, el pretendido Desarrollo en nuestra comunidad. TERCERO: Se admita el presente Ocurso. CUARTO.-Tener por autorizado el Domicilio para los efectos indicados. QUINTO.-Previos los trámites de ley, acordar favorablemente mi petición por ser de estricta justicia, que en tal sentido proceda. SEXTO.-Independientemente de las facultades legales, que sustenten, se solicita nos

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

den a conocimiento de lo solicitado; con No de documento 00138/SEGEGOB/IP/2016"(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"PRIMERO: El pretendido desarrollo, causa una afectación a la Comunidad, y señalo que la información solicitada a La Dirección Protección Civil del Estado de México, si es de su competencia, que es establecer lineamientos, Dictámenes y es de orden de interés Público, nuestra petición se fundamenta en afectación a un grupo social. SEGUNDO.-Se Solicita por este medio un Recurso de Revisión, con el objeto, de obtener la información solicitada, en virtud de la afectación que tendría, como grupo vulnerable, el pretendido Desarrollo en nuestra comunidad." (Sic).

Adjuntando documento denominado: Respuesta 138-2016 de Protección Civil Edo 15 Jul 16.pdf, siendo esta la respuesta del sujeto obligado.

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del aráigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha cinco de agosto de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De las documentales del sistema SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado en fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, dentro del rubro de manifestaciones, adjuntó informe de justificación con el nombre de: informe justificado 138-2016.pdf, mismo que se puso a la vista del recurrente en fecha once de agosto de dos mil dieciséis, para que el recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, dicho documento versa en lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:	02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Tras hacer un recuento del expediente que se encuentra en el sistema SAIMEX, el sujeto obligado fundamenta que los encargados de generar la información materia de la presente solicitud, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y la Secretaría del Medio Ambiente.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se decretó el cierre de instrucción con fecha diez de agosto de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA,

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irrationales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio de la causal de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

De la construcción del desarrollo inmobiliario ubicado en Av. Hacienda de La Teja, S/N, Esq. Av. Lomas de La Hacienda se solicita:

1. Se informe si existe una Factibilidad y/o dictamen para el Predio Ubicado en: Av. Hacienda de La Teja, S/N, Esq. Av. Lomas de La Hacienda en el Fraccionamiento Lomas de La Hacienda.
2. En caso de existir, se solicita Copia certificada de los estudios realizados en que fundamentaron y motivaron la expedición de la Factibilidad y/o Dictamen en materia de impacto y riesgo ambiental y los resolutivos y condicionantes contenidas.
3. En caso de existir dicha Factibilidad documentar si se encuentra vigente, su fundamento y motivación, o fue refrendada, se emita una copia certificada de dicho documento.
4. Copia certificadas de las pruebas e inspección que se realizaron en campo para extender la factibilidad y/o Dictamen.
5. Copia certificada del Dictamen de Análisis de Riesgo.
6. Copia certificada de los estudios realizados su fundamento y motivación, en cuanto a la emisión de gases contaminantes por las vialidades saturadas.

En este sentido el sujeto obligado menciona que su solicitud debe ser remitida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, respuesta ante la cual, el recurrente presentó recurso de revisión, donde expresa su inconformidad de la siguiente manera:

“...Destacan de la iniciativa de código administrativo los aspectos siguientes, en materia de Protección

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Civil Se otorgan facultades expresas a las autoridades de protección civil para emitir autorizaciones, dictámenes y realizar registros, para asegurar la legalidad de la función administrativa y el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, Código Administrativo Del Estado De México, página 8 2.2.-Artículo 6.1, Código Administrativo Del Estado De México; en donde reseña: Este Libro tiene por objeto regular las acciones de protección civil en el Estado de México. 2.3.-Articulo 6.3, Fracción II, VII, VIII; Articulo 6.5, 6.7, Fracción XXIII; pertenecientes al Código Administrativo Del Estado De México 3.-Pruebas que se ofrecen 1.-Oficio: No 00138/SEGEBOB/IP/2016; SGG/CGPC/0-5665/2016 del 07 Julio del 2016. 4.-Lo que se solicita PRIMERO: El pretendido desarrollo, causa una afectación a la Comunidad, y señalo que la información solicitada a La Dirección Protección Civil del Estado de México, si es de su competencia, que es establecer lineamientos, Dictámenes y es de orden de interés Público, nuestra petición se fundamenta en afectación a un grupo social. SEGUNDO.-Se Solicita por este medio un Recurso de Revisión, con el objeto, de obtener la información solicitada, en virtud de la afectación que tendría, como grupo vulnerable, el pretendido Desarrollo en nuestra comunidad. TERCERO: Se admita el presente Ocurso. CUARTO.-Tener por autorizado el Domicilio para los efectos indicados. QUINTO.-Previos los trámites de ley, acordar favorablemente mi petición por ser de estricta justicia, que en tal sentido proceda. SEXTO.-Independientemente de las facultades legales, que sustenten, se solicita nos den a conocimiento de lo solicitado; con No de documento 00138/SEGEBOB/IP/2016"(Sic).

Cabe precisar que la orientación la debió haber realizado bajo los términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de México y Municipio, que a continuación se presenta:

Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Luego entonces, el sujeto obligado emite informe de justificación en donde ratifica su respuesta inicial y complementa, manifestando que también pudiera tener la información solicitada, la Secretaría del Medio Ambiente.

Primeramente es de mencionar que dentro de la normatividad rigente a la Secretaría General de Gobierno no se advierte la emisión de documentos como lo solicita el ahora recurrente.

Ahora, conforme a la orientación recibida tanto en respuesta como en el informe de justificación, es de referir lo que dentro del Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente se establece:

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

212000000	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
OBJETIVO:	
Promover instrumentos de política ambiental para la planeación y ordenamiento ecológico de la entidad, que permita prevenir y controlar el deterioro de los recursos naturales y la contaminación ambiental, así como consolidar los procedimientos para la evaluación del impacto y riesgo ambiental.	
FUNCIONES:	
<ul style="list-style-type: none">- Proponer programas de ordenamiento ecológicos regionales y locales en coordinación, con particulares, organizaciones e instituciones del sector público y privado previo convenio con los involucrados, promoviendo criterios y lineamientos ambientales que contribuyan a proteger, restaurar, conservar y aprovechar los recursos naturales en el Estado de México.- Aplicar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar el Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de México, con la participación que corresponda de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.- Aprobar las propuestas técnicas y administrativas en materia de ordenamiento e impacto ambiental de las áreas que conforman la Dirección General.- Incorporar la variable ambiental en la planeación de acciones, proyectos y programas de la Administración Pública estatal que incidan en el patrón de ocupación del territorio, a través de los ordenamientos ecológicos.- Presidir los Comités de Ordenamiento Ecológico Estatal y Regionales.- Programar, ejecutar y supervisar la realización de obras y acciones en materia de protección, conservación, restauración y aprovechamiento del equilibrio ecológico, conforme a los programas de ordenamiento ecológico.- Verificar y promover la actualización permanente de la información cartográfica generada en los ordenamientos ecológicos regionales y municipales.- Vigilar la ejecución de las actividades derivadas del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de ordenamiento ecológico e impacto y riesgo ambiental.- Supervisar los asuntos derivados de los acuerdos celebrados en el Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano en los municipios de la entidad.- Emitir autorizaciones para la ejecución de obras y actividades públicas o privadas, con base en la evaluación del impacto y riesgo ambiental, y de conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo.	

16 de julio de 2015

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 31

Consolidar los tratamientos, mecanismos y procedimientos para el dictamen de ordenamiento ecológico, y la evaluación del impacto y riesgo ambiental.

Determinar, en materia de impacto y riesgo ambiental, las causas y actividades que por su naturaleza puedan generar impacto ambiental o afectación a la salud, los bienes y la integridad física de los habitantes de la entidad.

Definir y autorizar los requisitos y procedimientos que deben cumplir los prestadores de servicio en materia de impacto y riesgo ambiental.

Tomar opiniones técnicas de los proyectos que presenten la evaluación de impacto ambiental de obras y actividades de competencia local que se desarrollen en el territorio del Estado de México.

- Integrar, difundir y disponer para consulta de las personas que así lo soliciten, datos sobre informes previos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo ambiental.
- Sugerir el esquema y/o herramienta que garantice el cumplimiento de los condonantes que se establecen, a través de los requisitos emitidos por esta Dirección General.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Página 32

GACETA
DEL GOBIERNO

16 de julio de 2015

212091000 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

OBJETIVO:

Consolidar mecanismos y procedimientos para la evaluación del impacto y riesgo ambiental en el Estado de México.

FUNCIÓNES: -

- Analizar y formular proyectos de reformas a la normatividad vigente en materia de impacto y riesgo ambiental.
- Vigilar la aplicación de la normatividad en materia de impacto y riesgo ambiental.
- Atender las denuncias ciudadanas en materia de impacto y riesgo ambiental, así como conciliatorias a las instancias correspondientes para su atención.
- Evaluar la información relacionada con los proyectos ingresados para determinar la migración ambiental correspondiente.
- Formular resoluciones en materia de impacto y riesgo ambiental de obras industriales, comerciales y actividades que por su naturaleza puedan generar impacto ambiental o afectación a la salud, los bienes y la integridad física de los habitantes del Estado de México.
- Realizar visitas técnicas resolutivas para verificar la viabilidad de la realización de proyectos de construcción de obras en el territorio estatal, identificando las obras no reguladas por el procedimiento de impacto y riesgo ambiental.
- Validar las obras y actividades no reguladas por el procedimiento de impacto y riesgo ambiental.
- Validar los listados de actividades industriales, comerciales y de servicios que deben someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental de competencia estatal.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos que deben cumplir los prestadores de servicio en materia de impacto y riesgo ambiental.
- Emitir opiniones técnicas de los proyectos en materia de impacto y riesgo ambiental de obras y actividades de competencia federal a instalarse en el Estado de México.
- Aprobar los instructivos para la realización de estudios y proyectos en materia de impacto y riesgo ambiental.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

212091001 DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN AMBIENTAL

OBJETIVO:

Evaluar y dictaminar en materia de impacto ambiental, las obras y actividades comerciales, industriales y de servicios públicos o privados en el territorio estatal.

FUNCIÓNES:

- Evaluar y dictaminar los estudios en materia de impacto ambiental de las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios, así como las acciones que pueden tener como consecuencia la alteración del medio ambiente, de los ecosistemas y producir un desequilibrio ecológico.
- Atender y canalizar las denuncias relacionadas con obras y actividades industriales, comerciales y de servicios que generen impacto ambiental negativo o representen algún riesgo ambiental.
- Atender las solicitudes de evaluación y dictaminación de proyectos industriales, comerciales y de servicios en materia de impacto ambiental remitidos a través de la Comisión Estatal de Atención Empresarial y la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Realizar visitas técnicas cologadas con la Comisión Estatal de Atención Empresarial y la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, para emitir la viabilidad de los proyectos industriales, comerciales, de servicios y de vivienda en el territorio estatal.
- Realizar visitas técnicas para verificar la viabilidad de los proyectos de las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios en materia de riesgo e impacto ambiental.
- Promover la actualización de la reglamentación de jurisdicción estatal en materia de impacto ambiental.
- Elevar los listados de actividades industriales, comerciales y de servicios que deben someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental de competencia estatal, así como de las dereguladas.
- Revisar y emitir el documento de cumplimiento de condicionantes, así como de prórroga de los proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, a fin de cumplir con la normatividad relacionada con las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios.
- Determinar y aplicar los requisitos y procedimientos que deben cumplir los prestadores de servicios en materia de impacto ambiental.
- Formular instructivos para la elaboración de estudios en materia de impacto ambiental.
- Emitir opiniones técnicas en materia de impacto ambiental a proyectos de competencia federal en el Estado de México.

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- Realizar visitas y emitir opinión técnica de los sitios propuestos para disposición final de residuos sólidos urbanos.
- Proporcionar asesoría en materia de impacto y riesgo ambiental a las personas que lo soliciten, a través de vía mail o central.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

212091002 DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL

OBJETIVO:

Evaluación de las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios que por su naturaleza o por el tipo y volumen de sustancias que manejan representan un riesgo para la población, sus bienes y el ambiente.

FUNCIÓNES:

- Atender y canalizar las denuncias presentadas por la ciudadanía en materia de riesgo ambiental, en contra de obras y actividades de la industria, comercio y servicios de jurisdicción estatal.
- Diseñar instructivos para la ejecución del procedimiento de evaluación de riesgo ambiental.
- Promover la actualización de la reglamentación de jurisdicción estatal en materia de riesgo ambiental.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad de los proyectos en materia de riesgo ambiental de las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, en el territorio estatal.
- Revisar y emitir las observaciones técnicas a los proyectos autorizados en materia de riesgo ambiental, así como verificar el cumplimiento de la normatividad vigente para la realización de obras y actividades industriales, comerciales y de servicios, públicos o privados en el territorio estatal.
- Determinar y aplicar los requisitos y procedimientos que deben cumplir los prestadores de servicios en materia de riesgo ambiental.
- Atender las solicitudes de evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental remitidas a través de la Comisión Estatal de Atención Empresarial, así como los proyectos de bajo impacto de las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios, a través de la Comisión Dictaminadora.
- Elaborar los listados de actividades industriales, comerciales y de servicios que deben someterse al procedimiento de evaluación en materia de riesgo ambiental de competencia estatal, así como de las dereguladas.
- Revisar y emitir el documento de cumplimiento de condicionantes, así como el de prórroga, de los proyectos autorizados en materia de riesgo ambiental, a fin de atender la normatividad relacionada con las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios.
- Formular la clasificación de actividades industriales, comerciales y de servicios que deben considerarse riesgosas.
- Realizar visitas técnicas colegiadas con la Comisión Estatal de Atención Empresarial para verificar la viabilidad de la ejecución de proyectos en materia de riesgo ambiental de las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios en la entidad.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De lo anterior se desprende que la Secretaría del Medio Ambiente es la encargada de emitir autorizaciones para ejecutar obras públicas o privadas, con base en la evaluación de impacto y riesgo ambiental, consolidar mecanismos y procedimientos para el dictamen de ordenamiento ecológico, determinar cuáles son las obras que por su naturaleza generen impacto ambiental, emitir opinión técnica de los proyectos en materia de impacto ambiental, poner a disposición datos sobre informes previos de manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo ambiental, formular resoluciones de obras que por su naturaleza generen afectaciones en los habitantes del

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

estado, evaluar y dictaminar los estudios de las obras y actividades que por su realización puedan tener como consecuencia la alteración del medio ambiente.

Aunado a lo anterior debe considerarse la información contenida en la Ventanilla Única Electrónica del Estado de México, dentro de esta existe un catálogo de Trámites y Servicios, en donde no se aprecia que exista algún dictamen con el nombre que detallo el recurrente en la solicitud de información, no obstante, al analizar detalladamente, se encuentra un trámite con el nombre de Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental el cual se presenta ante la Secretaría del Medio Ambiente, y este sirve para obtener la resolución en materia de impacto ambiental (modificación favorable o desfavorable del medio ambiente), de riesgo ambiental (daño potencial a la población, sus bienes y al medio ambiente en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario) o de impacto y riesgo ambiental, para la realización de obras o actividades y señalar las acciones que se deben realizar para mitigar, compensar o remediar los impactos ambientales negativos y riesgos que estas generen, dicho documento se debe obtener en los casos que especifica el artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, información que se asemeja a lo solicitado y pudiera satisfacer lo pretendido por el solicitante.

Artículo 2.67. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal, siempre y cuando no se trate de obras

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Secretaría y estará sujeta a la autorización previa de ésta, asimismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen:

...
VIII. Conjuntos urbanos, nuevos centros de población y los usos de suelo que requieran de dictamen de impacto regional en términos del Libro Quinto de este Código;
...

Por lo tanto, en caso de la existencia de la obra referida por el solicitante en su solicitud de información, “... se tiene en proyecto la construcción de un Desarrollo Inmobiliario 2.--El pretendido desarrollo se pretende construir en las inmediaciones del Fraccionamiento Lomas de La Hacienda y Club de Golf La Hacienda., pertenecientes a este Municipio...” esta tendrá que contar con la autorización referida en el cuerpo normativo referido, documento que debe ser obtenido mediante trámite que a continuación se considera.

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES



NOMBRE DEL TRÁMITE		FECHA DE REGISTRO	
EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL		21	06 2007
DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE			
PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE EVALÚA EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL LA PROCEDENCIA DE PROYECTOS ESPECÍFICOS.			
OBJETIVO			
AUTORIZAR, CONDICIONAR O NEGAR EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL LA PROCEDENCIA DE PROYECTOS ESPECÍFICOS CON EL FIN DE EVITAR O REDUCIR LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS Y LAS SITUACIONES DE RIESGO QUE PUDIERAN ORIGINARSE CON SU REALIZACIÓN			
FUNDAMENTOS JURÍDICO – ADMINISTRATIVOS			
<ul style="list-style-type: none"> CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2.67, 2.68, 2.70, 2.72 Y 2.79 REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 114, 117, 121, 122, 124 Y 134. 			
REQUISITOS		DOCUMENTO QUE SE REQUIERE	
1. INFORME PREVIO.		ORIGINAL	COPIA
2. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		1	
3. ESTUDIO DE RIESCO.		1	
DATOS GENERALES			
DEPENDENCIA U ORGANISMO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	HORARIO	9:00 A 18:00 HRS.	
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL TRÁMITE	DIRECCIÓN	EN TOLUCA: ROBERT BOSCH ESQUINA PRIMERO DE MAYO, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA. EN TLALENTEPANTLA DE BAZ VÍA CUSTAVO BAZ NÚMERO 2160, COLONIA LA LOMA.	
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL	TEL/	EN TOLUCA: 01 (722) 275 81 04 EN TLALENTEPANTLA DE BAZ: 01 (55) 53 66 82 59 Y 53 66 82 60	
CORREO ELECTRÓNICO impactoambiental.net@edomex.gob.mx	FAX	EN TOLUCA: 01 (722) 275 81 04 EN TLALENTEPANTLA DE BAZ: 01 (55) 53 66 82 59 Y 53 66 82 60	
CASOS EN LOS QUE SERÁ APLICABLE EL TRÁMITE		ACTIVIDAD EMPRESARIAL SUJETA A ESTE TRÁMITE	
INSTALACIÓN X	OPERACIÓN X	INDUSTRIAL X	COMERCIAL X
AMPLIACIÓN X	REGULARIZACIÓN X	SERVICIOS X	
TIPO DE EMPRESA			
MICRO X	PEQUEÑA X	MEDIANA X	GRANDE X
FORMATO (S) AUTORIZADO (S) QUE SE UTILIZA (N) EN EL TRÁMITE			
CODIFICACIÓN:	LOS ESTUDIOS SE ELABORAN CONFORME A LOS INSTRUCTIVOS OFICIALES (ANEXOS)		

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES
EMPRESARIALES



2. Dirección para oír y recibir notificaciones en los municipios de Toluca y/o Tlalnepantla de Baz, Estado de México (calle, número, colonia, localidad, código postal y teléfono), persona responsable del proyecto, croquis de localización y vías de acceso. En caso de que no se cuente con domicilio para oír y recibir notificaciones en los municipios citados el promotor deberá señalar que recibirá las notificaciones por estrados de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. NOTA: En caso de presentar el estudio en la Comisión Estatal de Atención Empresarial del Gobierno del Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Económico, la notificación será ante ésta, en términos de lo establecido en el Capítulo Sexto del Reglamento de Mejora Regulatoria y de la Atención a la Actividad Artesanal.
3. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto (calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal y teléfono) y croquis de localización indicando vías de acceso; así como la descripción de las actividades que se realizan en las colindancias al predio, incluir memoria fotográfica reciente del predio y sus colindancias.
4. Señalar la superficie total del predio y la superficie del mismo que se requiere para el proyecto haciendo un desglose de áreas y destino de las mismas, representándolas en un plano de conjunto del proyecto en el que se señalen las restricciones por derechos de vías, tendidos eléctricos, ductos, cuerpos de agua etc.
5. Situación legal del predio. Incluir la documentación probatoria de posesión o propiedad (testimonio notarial, escrituras, contrato de arrendamiento, etc.)
6. Descripción detallada del proyecto o actividad incluyendo la memoria descriptiva de cada una de las etapas del proyecto y el programa de obra (cronograma de trabajo) de las diferentes etapas que se implementarán (preparación del terreno, construcción y operación).
7. Constancia de alineamiento y número oficial vigente y legible otorgado por la autoridad municipal correspondiente.
8. Usos del suelo en el predio en cuestión según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o similar, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, Decreto u otros vigentes y aplicables. Incluir la documentación probatoria vigente y legible como Cédula Informativa de Zonificación, Licencia de uso de suelo si hubiera sido expedida, etc.
9. Indicar si para el proyecto se cuenta con conexión al alcantarillado y red de agua potable presentando documentación probatoria vigente, legible y específica para el proyecto. En caso de no contar con alguno de estos servicios definir como se pretenden obtener o suplir.
10. Plano topográfico de poligonal, en caso que el predio presente pendientes este deberá ser con curvas de nivel a escala 1:500 anexando cortes esquemáticos del predio y adecuación del proyecto a la topografía natural (la escala podrá variar dependiendo de la superficie total del predio y/o del proyecto) y ubicar en una ortofoto a escala 1:5.000 la poligonal del predio y señalar en un radio de 1,000 metros en torno a este, cauces y cuerpos

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES	
<p>de agua permanentes o intermitentes, masas arbóreas, centros de población, conjuntos habitacionales, minas, tiraderos, rellenos sanitarios, zonas industriales, terminales aéreas o de autobuses, parques, zonas de reserva ecológica, áreas naturales protegidas, zonas arqueológicas y en general toda obra, actividad y elemento ambiental significativos existentes dentro del radio antes señalado indicando su distancia al predio.</p>		
<p>11. Listado de elementos naturales dentro del predio y sus colindancias inmediatas, en el caso de vegetación arbórea se deberá indicar el número total de individuos por especie, altura, diámetro y condiciones fitosanitarias.</p>		
<p>12. Ubicación geográfica del predio en coordenadas UTM y altitud en metros sobre el nivel del mar.</p>		
<p>13. Identificación de impactos ambientales que generará el proyecto en sus etapas de preparación del sitio, construcción y operación, así como determinación de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se implementarán debido a los impactos ambientales identificados.</p>		

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES	
<p>INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA (CON ESTE INSTRUCTIVO HASTA 500 VIVIENDAS DE TIPO INTERÉS SOCIAL, SOCIAL PROGRESIVO O POPULAR Y DE TIPO MEDIO O RESIDENCIAL HASTA 60 VIVIENDAS)</p>		
<p>1. Número de viviendas o lotes indicando el tipo: interés social, social progresivo o popular, etc. Incluir los planos del proyecto (plantas, cortes etc.)</p>		
<p>2. Capacidad de almacenamiento de tanques de gas L.P. que se emplearán durante la operación del proyecto</p>		
<p>3. Tipo, cantidad y procedencia de materiales a utilizar, requerimientos de agua, forma de abastecimiento y almacenamiento, volumen y descripción de residuos sólidos que se generarán en la preparación del sitio y construcción, características de la infraestructura para su disposición final.</p>		
<p>4. Indicar si existen antecedentes de contaminación de suelo, agua o aire en el predio en cuestión.</p>		
<p>5. Estudio de mecánica del suelo donde se pretende realizar el proyecto.</p>		
<p>6. Para los proyectos que se pretendan realizar en el municipio de Atizapán de Zaragoza y los que limiten geográficamente con éste se deberá presentar un estudio geeléctrico de resistividad.</p>		

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES
EMPRESARIALES



Compromiso
Gobierno que cumple

INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A LA QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2.67 Y 2.68 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 121 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTRUCCIONES:

- Elaborar y presentar escrito de solicitud de Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental y emisión del dictamen correspondiente, en idioma español, dirigido al titular de la Secretaría del Medio Ambiente, con atención al titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, especificando la veracidad de la información entregada, dicho escrito deberá incluir firma autógrafa del representante legal o de la persona física responsable.
- Se deberá incluir la carta respondida de la empresa consultora que realizó el estudio con copia de su registro de Prestador de Servicio vigente autorizado por la Secretaría.
- Las fojas del estudio deberán ser foliadas y firmadas o rubricadas en original por el responsable técnico acreditado y el representante legal de la empresa promotora, iniciando la numeración por la parte última del estudio.
- Se deberá incluir copia del recibo de pago por derechos de evaluación expedido por la institución donde se efectuó el mismo y copia de la orden de pago correspondiente.
- Transcriba y conteste las preguntas de la 1 a la 22. La información específica a los proyectos de vivienda, sitios de tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales y de manejo especial, hospitales y unidades médicas y de proyectos de explotación de bancos de materiales pétreos deberá ser integrada al punto 4 del apartado de información general de este instructivo.
- Incluir la documentación, planos, croquis y diagramas que se solicitan en este instructivo, así como la solicitada en los apartados de información específica que corresponda al proyecto. La documentación presentada deberá ser legible, vigente y en idioma español, todos los planos que se presenten deberán ser a una misma escala.
- El estudio se presentará en original y copia para acuse de recibo, en Juegos engargolados, empleando pastas de cartulina de color claro y arillo metálico; no se recibirán carpetas ni similares.
- Se entregará copia del estudio en archivo magnético contenido en CD, elaborado en formato Word 2000, incluyendo planos y documentación legal y técnica escaneada.

INFORMACIÓN GENERAL Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

1. Nombre del promotor. En caso de tratarse de una persona jurídica colectiva incluir acta constitutiva y señalar al apoderado legal incluyendo el instrumento notarial que lo acrede. Para personas físicas el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de autoridades estatales o municipales incluir documentación probatoria relativa a cargos.
2. Dirección para oír y recibir notificaciones en los municipios de Toluca y/o Tlalnepantla de Baz, Estado de México (calle, número, colonia, localidad, código postal y teléfono), persona responsable del proyecto, croquis de localización y vías de acceso. En caso de que no se cuente con domicilio para oír y recibir

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES
EMPRESARIALES**



notificaciones en los municipios citados el promotor deberá señalar que recibirá las notificaciones por estrados de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. NOTA: En caso de presentar el estudio en la Comisión Estatal de Atención Empresarial del Gobierno del Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Económico, la notificación será ante esta, en los términos establecidos en el Capítulo Sexto del Reglamento de Mejora Regulatoria y de la Atención a la Actividad Artesanal.

3. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto (calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal y teléfono) y croquis de localización indicando vías de acceso; así como la descripción de las actividades que se realizan en las colindancias inmediatas al predio; incluir fotografías recientes del predio y sus colindancias.
4. Nombre del proyecto, memoria descriptiva del mismo describiendo con detalle los procesos y procedimientos que involucra e indicando las diferentes etapas que se implementarán (preparación del terreno, construcción y operación). Incluir cronogramas de trabajo, diagramas de flujo, listados y volúmenes de manejo de materias primas, listado de maquinaria y equipo utilizados, combustibles empleados, volumen de almacenamiento de éstos y características de los sistemas de almacenamiento.
5. Señalar la superficie total del predio y la superficie del mismo que se requiere para el proyecto haciendo un desglose de áreas y destino de las mismas, representándolas en un plano de conjunto del proyecto en el que se señalen las restricciones por derechos de vías, tendidos eléctricos, ductos, cuerpos de agua, etc.
6. Situación legal del predio. Incluir la documentación probatoria de posesión o propiedad (testimonio notarial, contrato de arrendamiento, etc.).
7. Constancia de alineamiento y número oficial otorgado por la autoridad municipal correspondiente.
8. Usos del suelo en el predio en cuestión según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano ó similar, Decreto u otros vigentes y aplicables. Incluir la documentación probatoria como Cédula Informativa de Zonificación, Licencia de Uso de Suelo, etc.
9. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México mencionar las políticas ambientales, los criterios de regulación y la(s) unidad(es) ambiental(es) aplicables al predio donde se pretende realizar el proyecto.
10. Ubicación del sitio del proyecto con respecto a áreas naturales protegidas cercanas.
11. Ubicación física del predio con referencias de coordenadas geográficas y UTM de cada uno de los vértices de la poligonal del mismo.
12. Indicar si para el proyecto de interés se cuenta con conexión al alcantarillado y red de agua potable presentando documentación probatoria del organismo competente para la dotación de los mismos. En caso de no contar con alguno de estos servicios, se deberá incluir una memoria técnica de las obras necesarias.

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES
EMPRESARIALES**



para cumplir con la demanda de este servicio mencionando fuentes de abastecimiento de agua potable y volumen en metros cúbicos de agua a usar en cada etapa.

13. Señalar los volúmenes de residuos peligrosos y no peligrosos generados en cada etapa del proyecto, indicando forma de almacenamiento, transporte y métodos de disposición final.
14. Generación de aguas residuales por etapa, señalando fuente emisora, volumen generado por unidad de tiempo, características y estimación del volumen de los elementos contaminantes que se generarán y cuerpo receptor final.
15. Plano topográfico de poligonal a escala, en caso de que el predio presente una pendiente mayor al 10% el plano topográfico deberá incluir las curvas de nivel del predio, y proyecto de movimiento de terracerías donde se señale la presencia de cortes, zonas que se pretendan llenar, número y especie de los individuos arbóreos presentes, señalando las especies y el estado que guardan e indicando cuales serán afectados por el proyecto. En dicho plano se ubicarán los demás elementos ambientales sobresalientes.
16. Ubicar en una ortofoto la poligonal del predio y señalar en un radio de 1.000 metros en torno a este, cauces y cuerpos de agua permanentes o intermitentes, masas arbóreas, centros de población, conjuntos habitacionales, minas, tiraderos, rellenos sanitarios, zonas industriales, terminales aéreas o de autobuses, parques, zonas de reserva ecológica, áreas naturales protegidas, zonas arqueológicas y en general toda obra, actividad y elemento ambiental significativos existentes dentro del radio antes señalado indicando su distancia al predio del proyecto.
17. Estudio de mecánica de suelos en el que se identifique la capacidad de carga, se indiquen cortes estratigráficos, profundidad del manto acuífero en el predio de interés y se defina el coeficiente de permeabilidad del mismo.
18. Señalar la dirección, velocidad y dominancia de los vientos por estación y la lluvia total, estacional e intensidad máxima.
19. Identificar el tipo de suelo presente en el predio de interés y el volumen en metros cúbicos de suelo afectado por el proyecto.
20. Identificar zonalmente las especies de fauna de la región donde se ubica el predio de interés y aquellas que se encuentran catalogadas por las normas oficiales vigentes.
21. Identificación y evaluación de los impactos ambientales positivos y negativos generados en cada etapa del proyecto empleando al menos dos metodologías.
22. Descripción de las medidas y acciones de mitigación, compensación, prevención y protección de los impactos ambientales negativos identificados.

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL CASO DE DESARROLLOS HABITACIONALES DE MÁS DE 60 VIVIENDAS DE TIPO MEDIO Y RESIDENCIAL Y PARA EL CASO DE DESARROLLOS HABITACIONALES IGUALES O MAYORES A 501 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, SOCIAL PROGRESIVO Y POPULAR.

1. Número de viviendas o lotes indicando el tipo, Incluir los planos del proyecto (plantas, cortes etc.)
2. Tipo, cantidad y procedencia de materiales a utilizar, requerimientos de agua y recursos energéticos, forma de abastecimiento y almacenamiento, volumen y descripción de residuos sólidos que se generarán en la preparación del sitio y construcción, características de la infraestructura para su disposición final.
3. Indicar las actividades realizadas con anterioridad en el predio de interés y si existen antecedentes de contaminación de suelo, agua o aire en el mismo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES
EMPRESARIALES**



4. Para los proyectos que se pretendan realizar en el municipio de Atizapán de Zaragoza y los que limiten geográficamente con éste se deberá presentar un estudio geoeléctrico de resistividad que determine o no la presencia de galerías subterráneas.

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES
EMPRESARIALES



**INSTRUCTIVO PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL AL QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2.67 Y 2.68
DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 121 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO
DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

INSTRUCCIONES:

- Elaborar y presentar escrito de solicitud de Evaluación del Estudio de Riesgo Ambiental y emisión del dictamen correspondiente, en idioma español, dirigido al titular de la Secretaría del Medio Ambiente, con atención al titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, especificando la veracidad de la información entregada, dicho escrito deberá incluir firma autógrafa del representante legal o de la persona física responsable.
 - Se deberá incluir la carta responiva de la empresa consultora que realizó el estudio con copia de su registro de Prestador de Servicio vigente autorizado por la Secretaría.
 - Las fojas del estudio deberán ser foliadas y firmadas o rubricadas en original por el responsable técnico acreditado y el representante legal de la empresa promotora, iniciando la numeración por la parte última del estudio.
 - Se deberá incluir copia del recibo de pago por derechos de evaluación expedido por la Institución donde se efectuó el mismo y copia de la orden de pago correspondiente.
 - Transcriba y conteste las preguntas del instructivo.
 - Incluir la documentación, planos, croquis y diagramas que se solicitan en este instructivo. La documentación presentada deberá ser legible, vigente y en idioma español, todos los planos que se presenten deberán ser a una misma escala.
 - El estudio se presentará en original y copia para acuse de recibo, en juegos engargolados, empleando pastas de cartulina de color claro y arillo metálico; no se recibirán carpetas ni similares.
 - Se entregará copia del estudio en archivo magnético contenido en CD, elaborado en formato Word 2000, incluyendo planos y documentación legal y técnica escaneada.
 - En caso de que el estudio de riesgo se presente junto con un informe previo o una manifestación de impacto ambiental se omitirá presentar los incisos del 1 al 9 señalando que esa información existe en el otro estudio ingresado.
1. Nombre del promotor. En caso de tratarse de una persona jurídica colectiva incluir acta constitutiva y señalar al apoderado legal incluyendo la documentación probatoria correspondiente, para personas físicas incluir el Registro Federal de Contribuyente, en caso de autoridades incluir documentación probatoria relativa a cargos.
 2. Dirección para oír y recibir notificaciones en los municipios de Toluca y/o Tlalnepantla de Baz, Estado de México (calle, número, colonia, localidad, código postal y teléfono), persona responsable del proyecto, croquis de localización y vías de acceso. En caso de que no se cuente con domicilio para oír y recibir notificaciones en los municipios citados el promotor deberá señalar que recibirá las notificaciones por estrados de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. NOTA: En caso de presentar el estudio en la Comisión Estatal de Atención Empresarial del Gobierno del Estado de México de la Secretaría de

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOREGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES
EMPRESARIALES

Desarrollo Económico, la notificación será ante esta, en los términos establecidos en el Capítulo Sexto del Reglamento de Mejora Regulatoria y de la Atención a la Actividad Artesanal.

3. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto (calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal y teléfono) y croquis de localización indicando vías de acceso.
4. Ubicación física del predio donde se pretende desarrollar el proyecto, indicando coordenadas geográficas y UTM.
5. Nombre del proyecto, memoria descriptiva del mismo describiendo con detalle los procesos y procedimientos que involucra e indicando las diferentes etapas que se implementarán (preparación del terreno, construcción y operación). Incluir cronogramas de trabajo.
6. Señalar la superficie total del predio y la superficie del mismo que se requiere para el proyecto haciendo un desglose de áreas y destino de las mismas, representándolas en un plano de conjunto del proyecto en el que se señalen las restricciones por derechos de vías, tendidos eléctricos, ductos, cuerpos de agua, etc.
7. Usos del suelo asignado al predio en cuestión según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o similar, decreto u Ordenamiento Ecológico vigentes y aplicables. Incluir documentación probatoria (Cédula Informativa de Zonificación)
8. Constancia de alineamiento y número oficial, otorgado por la autoridad municipal competente.
9. Ubicar en una ortofoto la poligonal del predio y señalar en un radio de 500 metros en torno a este, causes y cuerpos de agua permanentes o intermitentes, masas arbóreas, centros de población, conjuntos habitacionales, minas, tiraderos, rellenos sanitarios, zonas industriales, terminales áreas o de autobuses, parques, zonas de reserva ecológica, áreas naturales protegidas, zonas arqueológicas y en general toda obra, actividad y elemento ambiental significativos existentes dentro del radio, antes señalado indicando su distancia al predio del proyecto.
10. Estudio de mecánica de suelos, en el que se señale profundidad del manto freático, capacidad de carga, detección de fallas, fracturas y el cálculo de estructuras (fosas para tanques, cimentaciones, construcciones etc.)
11. Listado de combustibles, sustancias riesgosas y materias primas requeridas para el proyecto señalando volumen de almacenamiento de éstos y características técnicas de los contenedores y tanques de almacenamiento. Incluir las hojas de seguridad de los mismos.
12. Memoria descriptiva de las instalaciones, maquinaria y equipo en las que se manejen sustancias riesgosas y características técnicas, procesos y procedimientos de operación incluyendo diagramas de flujo, memoria técnica de las estructuras y construcciones y medidas de ingeniería a aplicar con base en los resultados del estudio de mecánica de suelos.

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES
EMPRESARIALES**



13. Características técnicas de las tuberías, bombas, válvulas, líneas de conducción, instalaciones, dispositivos de seguridad e instrumentación contempladas en el proyecto.
14. Vida útil del proyecto.
15. Plano de conjunto del proyecto señalando las instalaciones, maquinaria y equipo indicados en los numerales anteriores, las restricciones por derecho de vía, tendidos eléctricos, ductos, cuerpos de agua, etc.; las áreas de almacenamiento de combustibles y de las sustancias riesgosas, la ubicación de la maquinaria y equipo empleado, las tuberías, líneas de conducción, instalaciones e instrumentación requeridas para el mismo y señalar las obras y las actividades que se realizan en las colindancias.
16. Ubicación del proyecto con respecto a centros de concentración masiva, sistema de transporte colectivo (Metro) o sistema de transporte similar, plantas de almacenamiento y distribución de Gas LP., líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo en un radio de 200 metros, indicar distancias de los límites del predio, tomando como referencia la ubicación de la bocatoma de los tanques de almacenamiento, eje de dispensarios, trasiego de tanques de gas LP. y zonas de almacenamiento de otro tipo de materiales, sustancias o combustibles riesgosos.
17. Identificación de riesgos evaluando procesos y procedimientos de operación, áreas de almacenamiento, maquinaria, equipo, tuberías, líneas de conducción, instalaciones e instrumentación del proyecto y cálculo de probabilidad de ocurrencia empleando al menos dos metodologías.
18. Modelación de los tres eventos probables máximos de riesgo por derrame, fuga, incendio o explosión calculando daño máximo probable y daño catastrófico, presentando la memoria de cálculo de cada uno en idioma español.
19. Presentar en plano de conjunto del proyecto a escala 1:200 los radios de afectación por eventos probables modelados en el inciso anterior diferenciando cada uno mediante colores señalando en una tabla que representa cada color (incluir diagrama de pétalos), indicando distancias en metros.
20. Definición y justificación de las zonas de protección alrededor de la instalación, en el que se incluyan: Las medidas de seguridad y operación que se implementarán para abatir el riesgo, el equipo y los dispositivos de seguridad para controlar eventos inesperados, programa calendarizado de supervisión de equipos y revisión interna de seguridad y el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo.

Conforme a lo anterior es de precisar que para poder emitir la Autorización de impacto y/o riesgo ambiental será necesario realizar un trámite en el que se requiere específicamente tres requisitos: evaluación de la manifestación de impacto ambiental,

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

evaluación del estudio de riesgo y evaluación del informe previo, los cuales serán presentados de acuerdo a los instructivos antes insertos.

En relación al informe previo de impacto ambiental, cabe destacar que se debe integrar por diversos estudios como son los referente al predio, su situación legal, uso de suelo, planos topográficos, ubicaciones geográficas, impactos ambientales, antecedentes de contaminantes de suelo, agua o aire, estudio de mecánica de suelos, etc. En cuanto a la manifestación de impacto ambiental se deben generar diversos estudios entre los que se encuentran: los volúmenes de residuos peligrosos y no peligrosos generados en cada etapa del proyecto, planos topográficos, estudio de mecánica de suelos, una evaluación de impactos ambientales positivos y negativos y por último para el estudio de riesgo ambiental, se presentara entre otros un listado de combustibles, sustancias riesgosas, evaluación de riesgos evaluando procesos y procedimientos, etc.

No se advierte que referente a la solicitud de información exista documentos en específico como lo requiere el solicitante, pero también es claro que existen diversos instrumentos necesarios para la obtención de la autorización y estos a su vez pudieran servir para colmar lo solicitado.

Ahora bien es importante mencionar que dentro del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se establece lo siguiente:

Artículo 124. En la evaluación de todo informe previo, manifestación de impacto ambiental y de los estudios de riesgo, se considerarán entre otros los siguientes elementos:

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- I. Los Programas de Ordenamiento Ecológico.
II. Las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y sus Planes de manejo.
III. Los criterios ecológicos para la protección y aprovechamiento racional de los elementos naturales y para la protección al ambiente.
IV. Las disposiciones conducentes del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
V. La normatividad aplicable en la materia.
Para lo cual se deberá anexar al estudio correspondiente la documentación probatoria correspondiente.

CODIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 2.68. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, un estudio denominado informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, en los términos del reglamento, pero en todo caso deberá contener, por lo menos:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;
II. Acreditación de la propiedad o posesión legal del predio;
III. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto y croquis de localización.
IV. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
V. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
VI. Derogada.
VII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.
Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento previo a su realización a la

Recurso de Revisión N°:

02095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este Libro. Asimismo, si después de obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, el titular o responsable de la obra o actividad deciden no ejercerla, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría de Ecología.

Una vez que la autoridad competente reciba un informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, integrará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona, la cual deberá acreditar el interés jurídico respectivo.

Los promoventes de la obra o actividad podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado

Por lo tanto, se aduce que la Secretaría del Medio Ambiente es la encargada de expedir la Autorización de impacto ambiental y/o riesgo ambiental, documento que puede ser el requerido por el ahora recurrente. Por lo cual debe considerarse lo manifestado por el sujeto obligado relacionado a referir la dependencia a la cual puede presentar la solicitud y pudiera tener la información que requiere.

Por otro lado, en relación al acto impugnado el recurrente menciona que de acuerdo a la normatividad que aduce, la Secretaría General de Gobierno *Código Administrativo Del Estado De México, página 8 2.2.-Artículo 6.1, Código Administrativo Del Estado De México; en donde reseña: Este Libro tiene por objeto regular las acciones de protección civil en el Estado de México. 2.3.- Artículo 6.3, Fracción II, VII, VIII; Artículo 6.5, 6.7, Fracción XXIII; pertenecientes al Código Administrativo Del Estado De México 4.-Lo que se solicita PRIMERO: El pretendido desarrollo, causa una afectación a la Comunidad, y señalo que la información solicitada a La Dirección Protección Civil del Estado de México, si es de su competencia, que es establecer lineamientos, Dictámenes y es de orden de interés Público, nuestra petición se fundamenta en afectación a un grupo social...(Sic).*

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Código Administrativo del Estado de México

La información que argumenta es la siguiente:

Artículo 6.3.- Son aplicables a este Libro los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil.

II. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación;

VII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

VIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y fortaleciendo las medidas de reducción de riesgos.

Artículo 6.5.- Los sistemas de protección civil se constituyen por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público estatal o municipal, según corresponda, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil.

Artículo 6.7.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada PONENTE: Zulema Martínez Sánchez

XXIII. El Sistema Estatal promoverá la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva, que permita crear comunidades resilientes; impulsar la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias del sector público, con la participación del sector social, privado y académico, promoverán:

De acuerdo a la normatividad mencionada, se establece que es una gestión integral de riesgo, reducción de riesgos, resiliencia y las atribuciones con las que cuenta la Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil, pertenecientes a la Secretaría General de Gobierno, una de ellas es: promoverá la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva, que permita crear comunidades resilientes; impulsar la cultura de la autoprotección, por lo tanto no, dentro de estos argumentos no se encuentra la expedición de dictámenes en materia ambiental como lo requiere en sus solicitud.

Siguiendo con los argumentos vertidos en el recurso de revisión que emite el recurrente, también menciona que:... *Se Solicita por este medio un Recurso de Revisión, con el objeto, de obtener la información solicitada, en virtud de la afectación que tendría, como grupo vulnerable, el pretendido Desarrollo en nuestra comunidad. ... SEXTO.-Independientemente de las facultades legales, que sustenten, se solicita nos den a conocimiento de lo solicitado; ... (Sic).*

Al respecto esta ponencia considera que lo que recurre el ciudadano no fue incluido en su solicitud inicial, es decir, dentro del recurso de revisión requiere documentos que de origen no solicitó, ya que inicialmente pide sobre la existencia de un dictamen o factibilidad en materia de impacto y riesgo ambiental, y si existe se le proporcione

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dicho documento, así como la documentación relacionada con éste, en cambio en el recurso de revisión, ahora solicita información adicional que no formaba parte de su solicitud de acceso a la información pública, situación que no puede atenderse ya que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información conforme fueron planteadas o con la respectiva aclaración de ser necesaria, y entregar información que obre en sus archivos, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto cuando la información no figure dentro de sus competencias o atribuciones no es dable ordenar su entrega.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo tanto no es procedente dicho requerimiento, por lo que devienen inoperantes, esto es así, pues al no haber sido requerido inicialmente en la solicitud, el sujeto obligado no estaba en condiciones de proporcionar información al respecto; más aún si estas no le competen al sujeto obligado; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente empero en el recurso de revisión.

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, no pasa desapercibido que el presente caso se advierte que el sujeto obligado modificó su respuesta, al manifestar que el sujeto obligado al que debe direccionar su solicitud, es la Secretaría del Medio Ambiente, dependencia del ejecutivo estatal que pudiera contar con la información solicitada; por tanto es aplicable lo dispuesto en el siguiente precepto:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

y

Esto es así ya que el sujeto obligado mediante su informe de justificación aportó nuevos elementos que modifican la respuesta originalmente dada, ya que originalmente manifestó que la solicitud debía ser enviada a la secretaría de desarrollo urbano y metropolitano, sin embargo, en el informe de justificación de referencia, refiere que la solicitud debe ser hecha también a la Secretaría del Medio Ambiente.

Circunstancia que deja sin materia el presente asunto, ya que la información que requiere el hoy recurrente pudiera ser la emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, máxime que hizo referencia a diversos ordenamientos legales que rigen la actuación de la Secretaría aludida, cuestiones novedosas que primigeniamente no informó el sujeto obligado pero que dejan en claro que es autoridad que puede contar con la información.

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es por ello que aplica la fracción III del citado ordenamiento legal, ya que el sujeto obligado modificó su respuesta de tal forma que deja sin materia el acto impugnado.

De lo anterior se desprende que un recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado responsable modifique su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, es así, ya que mediante informe de justificación, advierte que la información no la posee, no la genera y no la administra, por lo que orienta al particular a que solicite la información a la Secretaría del Medio Ambiente, quien de acuerdo al presente estudio es la encargada de emitir la autorización de impacto y riesgo ambiental, en caso de que sea esta la información que satisfaga lo pretendido.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente para que mediante diversa solicitud de acceso a la información pueda pedir al sujeto obligado correspondiente.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Sobresee** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 02095/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Se Sobresee el presente recurso en términos del considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

TERCERO. Notifíquese a través del SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para los efectos procedentes.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°: 02095/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur José Guadalupe Luna Hernández
Comisionada Comisionado
(Rúbrica). (Rúbrica).

Javier Martínez Cruz Zulema Martínez Sánchez
Comisionado Comisionada
(Rúbrica). (Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de septiembre dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02095/INFOEM/IP/RR/2016.
OSAM/MOC